



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº

328

La Paz, 29 NOV. 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el párrafo I del Artículo 76 la Constitución Política del Estado, aprobada por voto directo de los ciudadanos el 25 de enero de 2009 y promulgada el 07 de febrero del mismo año, establece que el Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades:

Que el numeral 32) del párrafo II del artículo 298 de la misma norma Constitucional, establece las competencias exclusivas del nivel Central del Estado, entre ellas el transporte terrestre, aéreo, fluvial y otros cuando alcance a más de un departamento.

Que la Ley Nº 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transportes establece los lineamientos normativos generales técnicos, económicos, sociales y organizacionales del transporte, considerando como un Sistema de Transporte Integral – STI, en sus modalidades aérea, terrestre, ferroviaria y acuática (marítima, fluvial y lacustre) que regirán en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de contribuir al vivir bien.

Que dicha norma legal, tiene como ámbito de aplicación todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y de acuerdo al inciso c) del artículo 4 de la misma, rige para las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de transporte en cualesquiera de sus modalidades existentes o por existir, sujetas a reglamentaciones especiales.

Que el artículo 7 de la misma norma, establece definiciones para su aplicación, entre las cuales define la normativa específica, como todo tipo de normas que complementen el cumplimiento de la Ley Nº 165, así como leyes específicas por modalidad de transporte, reglamentos, decretos supremos, resoluciones ministeriales, resoluciones administrativas y cualquier otro tipo de disposición que asegure el cumplimiento de la presente Ley.

Que el inciso a) del artículo 17 de la citada Ley, determina que la autoridad competente del nivel central, tiene las atribuciones de emitir políticas, planificar, regular, fiscalizar y/o administrar la ejecución, gestión, operación y control el Sistema de Transporte Integral – STI, además de aprobar planes y proyectos relativos al transporte y realizar otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas.

Que el párrafo III del artículo 24 de la referida Ley, dispone que cada modalidad de transporte contará con normativa específica, que establezca las condiciones del sistema de transporte de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Ley. De igual manera, el artículo 27 establece la función normativa que comprenderá la facultad exclusiva, dentro el ámbito de su competencia, la de dictar reglamentos, normas de carácter regulatorio u otras normas de orden particular, referentes a intereses, obligaciones o derechos de los operadores, administradores de infraestructura y actividades reguladas. Las normas estarán enmarcadas en procedimientos administrativos a su cargo, infracciones y sanciones, resolución de controversias, procedimientos de participación de los usuarios en el proceso regulatorio y otros.

Que el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre de 1 de enero de 1990 del cual Bolivia es suscribiente, en el artículo 2º señala que el transporte internacional de pasajeros o carga, solamente podrá ser realizado por las empresas autorizadas, en los términos del citado Acuerdo. El artículo 3º del citado Acuerdo, dispone que las empresas serán consideradas bajo jurisdicción del país en que estén legalmente constituidas; que los vehículos que se utilicen en la prestación de los servicios, estén radicados y matriculados y que tengan domicilio real de acuerdo a las disposiciones legales del país respectivo.

Que la Ley Nº 1158 de 30 de mayo de 1989 que ratifica el Acuerdo Internacional Terrestre, en su artículo Único dispone: Ratifícase el Convenio sobre Contrato de





Transporte Internacional y las Normas sobre Responsabilidad del Porteador Terrestre (CRT), como asimismo el "Convenio Internacional Terrestre" con todos sus anexos, suscritos por los Ministros de Obras Públicas y Transportes de los países del Cono Sur".

Que mediante Decisión N° 398 de 17 de enero de 2017 de la Comunidad Andina, fueron aprobadas las normas que regulan el Transporte Internacional de Pasajeros por carretera.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico-Legal MOPSV/MT/DGTTFL/USO N° 0134/2018 de 12 de octubre de 2018 de la Unidad de Servicios a Operadores del Viceministerio de Transportes, concluye señalando los siguientes aspectos: A la fecha no se tiene un criterio nomado para la otorgación de rutas, frecuencias y horarios, que permitan establecer criterios para efectuar un adecuado análisis técnico para seleccionar entre los diferentes operadores que puedan postular a las rutas disponibles. Asimismo, es necesario adecuar la data o antigüedad de los vehículos autorizados para las rutas internacionales, debiendo considerarse factores de seguridad del parque automotor, el cual en la mayoría de los casos, determina su pertinencia de cumplimiento de parámetro de la Calidad de Servicio. Finalmente, señala que es necesario contar con una normativa que establezca criterios, requisitos y procedimientos administrativos para la otorgación y aprobación de Rutas y Frecuencias internacionales para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Internacional de Pasajeros en el marco del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transportes, orientados a la mejora del servicio de transporte, seguridad a los usuarios así como garantizar un acceso transparente en condiciones de igualdad y respetando el principio de legalidad para los operadores.

Que a través del Reglamento, se pretende efectuar una asignación de rutas transparente, equitativa y además eficiente, siendo que simplifica en un único trámite la autorización, registro y emisión del Documento de idoneidad para la prestación del servicio de Transporte Internacional Terrestre de Pasajeros.

Que corresponde dejar sin efecto todas las disposiciones contrarias establecidas en las Resoluciones Ministeriales N° 356 de 3 de noviembre de 2010, modificada mediante Resolución Ministerial N° 100 de 17 de abril de 2015 y Resolución Ministerial N° 234 de 24 de junio de 2016, que aprobó el Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad de Servicios a Operadores.

Que el mencionado Informe Técnico - Legal recomienda la aprobación del Reglamento de Otorgación de Rutas y Frecuencias Internacionales, para operadores que prestan el servicio de Transporte Internacional Terrestre de Pasajeros acorde a la normativa vigente en materia de transporte. A tal efecto se adjunta el proyecto de Reglamento, con su Anexo I (Ponderación de Vehículos por antigüedad y antecedentes sancionatorios), así como los procedimientos a ser aplicados en el marco de la nueva reglamentación P31.- Otorgación de rutas y/o frecuencias para el Transporte Internacional Terrestre de Pasajeros. - Emisión de Tarjetas de Operación y Documento de Idoneidad; P32.- Renovación del Documento de Idoneidad - Pasajeros (Prórroga); P33.- Alta, Baja y Modificación al Documento de Idoneidad (Permiso Originario) - Pasajeros, todos con los respectivos flujos, asimismo la modificación del Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad de Servicios a Operadores aprobado mediante Resolución Ministerial N° 356, modificada mediante Resolución Ministerial N° 100 de 17 de abril de 2015 y Resolución Ministerial N° 234 de 24 de junio de 2016 en sus Procesos P01, P05, P15, y P16, vigentes para el transporte de carga, para revisión y remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la emisión de la correspondiente resolución ministerial y consiguiente aprobación.

Que el Informe Jurídico MOPSV - DGAJ N° 810/2018 de 23 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se establece que existe la justificación técnica y legal para la aprobación del Reglamento para la Otorgación de Rutas y Frecuencias Internacionales, fundamentalmente porque las normas contenidas en el mismo, se aplicarán a las empresas de transporte con jurisdicción nacional que deseen realizar el servicio público de Transporte Internacional Terrestre de Pasajeros.





dentro del marco normativo del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT, del cual Bolivia es país signatario.

Que dicho informe recomienda emitir la Resolución Ministerial que apruebe el **REGLAMENTO PARA LA OTORGACION DE RUTAS Y FRECUENCIAS INTERNACIONALES** y su Anexo I (Ponderación de vehículos por antigüedad y antecedentes sancionatorios) y sus procedimientos: **P31- Otorgación de rutas y/o frecuencias para el Transporte Internacional Terrestre de Pasajeros-Emisión de Tarjetas de Operación y Documento de Idoneidad; P32- Renovación del Documento de Idoneidad- Pasajeros (Prórroga); P33- Alta, Baja y Modificación al Documento de Idoneidad (Permiso Originario) - Pasajeros,** todos con sus respectivos flujos.

Asimismo, la modificación del Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad de Servicios a Operadores aprobado mediante Resolución Ministerial N° 356, modificada mediante Resolución Ministerial N° 100 de 17 de abril de 2015 y Resolución Ministerial N° 234 de 24 de junio de 2016 en sus Procesos: **P01 - Registro de Operadores de Transporte Terrestre Internacional y Otorgación de Tarjetas de Operación,** del Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad de Servicios a Operadores aprobado mediante Resolución Ministerial N° 356 de 23 de noviembre de 2010, modificado mediante Resolución Ministerial N° 234 de 24 de junio de 2016, queda aplicable en lo que corresponde al Transporte de Carga. **P05 - Aprobación, Actualización y Ampliación de Rutas, Frecuencias y Horarios de Operadores de Transporte Terrestre de Pasajeros,** del Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad de Servicios a Operadores aprobado mediante Resolución Ministerial N° 356 de 23 de noviembre de 2010, queda aplicable en lo correspondiente a las aprobaciones efectuadas para el transporte interdepartamental terrestre de pasajeros. **P15 - Extensión o Prórroga de Documento de Idoneidad (Permiso Originario) del Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad de Servicios a Operadores** aprobado mediante Resolución Ministerial N° 356 de 23 de noviembre de 2010, modificado mediante Resolución Ministerial N° 100 de 17 de abril de 2015, queda aplicable en lo que corresponde al Transporte de Carga; y **P16 - Alta, Baja y Modificación al Documento de Idoneidad (Permiso Originario) de Carga o Pasajeros,** del Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad de Servicios a Operadores aprobado mediante Resolución Ministerial N° 356 de 23 de noviembre de 2010, modificado mediante Resolución Ministerial N° 100 de 17 de abril de 2015, queda aplicable en lo que corresponde al Transporte de Carga.

Que, el numeral 22) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional establece como atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, la de emitir resoluciones ministeriales; así como bi-ministeriales y multiministeriales, en el marco de sus competencias.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda,* en ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para la Otorgación de Rutas y Frecuencias Internacionales y Anexo I (Ponderación de Vehículos por antigüedad y antecedentes sancionatorios), que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Modificar el Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad de Servicios a Operadores, en cuanto a los procedimientos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 356 de 21 de agosto de 2009, a su vez modificada por la Resolución Ministerial N° 100 de 17 de abril de 2015 y Resolución Ministerial N° 234 de 24 de junio de 2016, incorporando los siguientes procesos:

P31- Otorgación de rutas y/o frecuencias para el Transporte Internacional terrestre de Pasajeros - Emisión de Tarjetas de Operación y Documento de





Idoneidad;

P32- Renovación del Documento de Idoneidad – Pasajeros Prórroga);

P33- Alta, Baja y Modificación al Documento de Idoneidad (Permiso Originario) – Pasajeros, todos con sus respectivos flujos.

TERCERO.- Mantener la aplicabilidad del Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad de Servicios a Operadores de acuerdo al siguiente detalle:

- El Proceso P01 - Registro de Operadores de Transporte Terrestre Internacional y Otorgación de Tarjetas de Operación, del Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad de Servicios a Operadores aprobado mediante Resolución Ministerial N° 356 de 23 de noviembre de 2010, modificado mediante Resolución Ministerial N° 234 de 24 de junio de 2016, queda aplicable en lo que corresponde al Transporte de Carga.
- El Proceso P05 - Aprobación, Actualización y Ampliación de Rutas, Frecuencias y Horarios de Operadores de Transporte Terrestre de Pasajeros, del Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad de Servicios a Operadores aprobado mediante Resolución Ministerial N° 356 de 23 de noviembre de 2010, queda aplicable en lo correspondiente a las aprobaciones efectuadas para el transporte interdepartamental terrestre de pasajeros.
- El Proceso P15 - Extensión o Prórroga de Documento de Idoneidad (Permiso Originario) del Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad de Servicios a Operadores aprobado mediante Resolución Ministerial N° 356 de 23 de noviembre de 2010, modificado mediante Resolución Ministerial N° 100 de 17 de abril de 2015, queda aplicable en lo que corresponde al Transporte de Carga.
- El Proceso P1B – Alta, Baja y Modificación al Documento de Idoneidad (Permiso Originario) de Carga o Pasajeros, del Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad de Servicios a Operadores aprobado mediante Resolución Ministerial N° 356 de 23 de noviembre de 2010, modificado mediante Resolución Ministerial N° 100 de 17 de abril de 2015, queda aplicable en lo que corresponde al Transporte de Carga.

CUARTO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación.

QUINTO.- La Unidad de Servicios a Operadores – USO del Viceministerio de Transportes, queda encargada del cumplimiento del Reglamento para la Otorgación de Rutas y Frecuencias Internacionales y Anexo I (Ponderación de Vehículos por antigüedad y antecedentes sancionatorios) del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Milton Claros Hinojosa
MINISTRO
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda





REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE RUTAS Y FRECUENCIAS INTERNACIONALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos administrativos para la otorgación y aprobación de rutas y frecuencias internacionales para la prestación del Servicio de Transporte Internacional Terrestre de Pasajeros en el marco de los acuerdos internacionales suscritos al efecto y la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transportes.

ARTICULO 2 (ALCANCE) Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se aplicarán a las empresas con jurisdicción nacional que quieran desarrollar el servicio público de Transporte Internacional Terrestre de Pasajeros.

El presente reglamento se aplica en forma complementaria a los acuerdos sobre transporte internacional vigentes en el país.

ARTICULO 3 (DEFINICIONES). A los efectos del presente reglamento se entenderá por:

CAUSA SOBREVINIENTE- Circunstancia que surge con posterioridad al otorgamiento de una autorización y que incumben a la prestación del servicio de transporte, como ser fuerza mayor y caso fortuito.

FLOTA HABILITADA.- Conjunto de Vehículos que cuenten con tarjeta de operación vigente, habilitado en una determinada ruta.

FRECUENCIAS.- Número de viajes en un periodo determinado, con horarios establecidos.

INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.- Detener la prestación de servicio de manera temporal o definitiva, sin autorización del Viceministerio de Transportes.

ITINERARIO.- Descripción correlativa de los lugares que conforman una ruta de transporte terrestre.

PARALIZACIÓN DEL SERVICIO.- Suspensión temporal de la prestación del Servicio por causa sobreviniente y que cuente con la autorización del Viceministerio de Transportes.

RUTA.- Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte internacional terrestre de pasajeros. Es la trayectoria constituida por un origen, localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final.

TRANSPORTE LOCAL.- Transporte de pasajeros que tienen como origen y destino lugares ubicados dentro del territorio nacional.





CAPÍTULO II

OTORGACIÓN DE AUTORIZACIONES.

ARTICULO 4.- (AUTORIZACIÓN).- I. El Viceministerio de Transportes otorgará autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte internacional terrestre de pasajeros, para el uso de rutas y frecuencias internacionales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

II. Las rutas y frecuencias internacionales son bienes de propiedad del Estado de dominio público, inalienables, imprescriptibles e inmovilables, motivo por el cual los derechos de uso de las mismas derivadas de una autorización no otorgan derecho propietario alguno.

ARTICULO 5.- (DISPONIBILIDAD DE RUTAS Y/O FRECUENCIAS Y SU PUBLICIDAD).

I. Las rutas y frecuencias disponibles para la prestación del servicio de transporte internacional terrestre de pasajeros que sean liberadas como consecuencia de la caducidad o de la revocatoria de la autorización, así como las emergentes de un acuerdo internacional bilateral o multilateral que establezca nuevas rutas o frecuencias, serán dispuestas de conformidad a las previsiones establecidas en el presente Reglamento.

II. Serán publicadas en la página oficial de la Unidad de Servicios a Operadores dependiente del Viceministerio de Transportes, a efectos de que los interesados presenten sus solicitudes y expresiones de interés para la prestación del señalado servicio, para la posterior selección al operador u operadores que cumplan con las condiciones de otorgación de autorización, expresadas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6.- (REGLA GENERAL). No se podrá asignar más del 50% de frecuencias establecidas en una determinada ruta al mismo operador.

ARTÍCULO 7.- (CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA). Toda la documentación presentada ante el Viceministerio de Transporte para trámites de solicitudes de autorizaciones, tendrá carácter de declaración jurada.

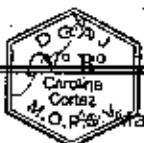
ARTÍCULO 8.- (REQUISITOS LEGALES).- I. Las condiciones legales básicas que se debe cumplir para acceder como titular de una autorización para prestar el servicio de transporte internacional terrestre de pasajeros son las siguientes:

- a) Nota o memorial dirigido al Viceministerio de Transportes de solicitud de autorización para prestar el servicio público de transporte internacional terrestre de pasajeros, especificando la categoría de Tarjeta de Operación.
- b) Nombre, dirección, teléfono(s) fijo y/o celular, correo electrónico y cualquier otro medio que permita la comunicación efectiva con el solicitante.
- c) Persona jurídica. Las sociedades comerciales deberán adjuntar fotocopia Legalizada del Testimonio de Constitución y su última modificación, si la hubiera con constancia en inscripción en FUNDEMPRESA. En el objeto social de la entidad solicitante debe estar consignado el transporte internacional de pasajeros, asimismo el 51% de los socios deben de ser Bolivianos.
- d) Matricula de Comercio registrada en FUNDEMPRESA.
- e) Certificado de Inscripción en el Servicio de Impuestos Nacionales actualizada – Fotocopia simple del NIT.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





- f) Certificado del REJAP.
- g) Fotocopia Legalizada del Poder General del(los) Representante(s) Legal(s) con constancia de inscripción en FUNDEMPRESA.
- h) No debe haber sufrido la caducidad y/o revocación de la autorización para prestar servicios de transporte en el plazo de dos años anteriores a la fecha de la solicitud - Certificado de no caducidad o revocación emitido por el Viceministerio de Transporte.
- i) Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del Representante Legal.
- j) Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General de Estado
- k) No haber sido sancionado por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes con la revocatoria de la autorización para la prestación del servicio de transporte internacional de pasajeros, mediante resolución firme, en el periodo de dos años.- Certificación de la ATT.

II. Una vez implementado el Plan de Gobierno Electrónico a través de la empresa digital, se podrán presentar los documentos a los que hacen referencia los incisos c), d), e), g) e i) en un único documento y su revisión será efectuada conforme corresponda.

ARTÍCULO 9.- (CONDICIONES TÉCNICAS). I. Las condiciones técnicas mínimas de acceso a una autorización para prestar el servicio de transporte internacional terrestre de pasajeros son las siguientes:

- a) Estudio de mercado del servicio a ser prestado.
- b) Contar con una flota mínima de tres vehículos.
- c) Fotocopia simple y legible del RUAT del parque automotor propuesto que acredite una antigüedad no mayor a 10 años.
- d) Fotocopia del SOAT de cada uno de los vehículos.
- e) Certificado de Inspección Técnica Vehicular de cada uno de los vehículos.
- f) Certificado emitido por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, que certifique el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos por dicha entidad, del parque automotor presentado.
- g) Certificado de Verificación Ocular emitido por el Organismo Operativo de Tránsito.

II. El parque automotor propuesto por el solicitante para realizar el servicio, debe cumplir de manera obligatoria la incorporación de elementos técnicos a ser comprobados y acreditados a través de la Certificación establecida en el inciso g) del parágrafo I del presente artículo, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Comprobación de los datos técnicos descritos en el certificado RUAT.
- b) Se cuente con una litera para el descanso del conductor que no está al volante, esta litera debe contar con ventilación y acondicionamiento para el descanso, así como un sistema de comunicación interno entre el conductor que hace uso del mismo y el que se encuentra al volante del vehículo.
- c) Se cuente con un sistema limitador de velocidad instalado por el fabricante, que alerte en forma sonora en la cabina del conductor y en el salón del vehículo cuando este exceda de la velocidad permitida por la norma de tránsito, contando con mecanismos de seguridad que impidan la modificación de sus parámetros de ajuste por terceras personas. (tacógrafo).
- d) Sistema de frenos adecuados al tipo, tamaño y peso del vehículo. (Frenos.ABS)
- e) Sistema para la apertura y cierre automático de puertas.



[Firma manuscrita]





- f) Sistema de control y monitoreo inalámbrico permanente del vehículo en ruta. (Sistema de Posicionamiento Global – GPS).
- g) Chasis y formula rodante original de fábrica, el chasis no debe de ser objeto de modificaciones destinadas a incrementar el número de ejes, alargado o cambiar su estructura.
- h) Sistema de dirección asistida hidráulica, que se pueda ajustar en altura e inclinación para facilitar la conducción del mismo.
- i) El parque automotor presentado deberá ser exclusivo y no deberá estar registrado como parte de la flota habilitada para otra ruta.

II. A momento de la publicación, además de los criterios señalados y considerando las particularidades de cada ruta objeto de autorización, se podrán establecer requerimientos técnicos específicos.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN

ARTÍCULO 10.- (PRESENTACIÓN DE SOLICITUD).- Las solicitudes para la obtención de autorizaciones, deberán acompañarse de la documentación legal, técnica en la fecha señalada en la publicación para la presentación de solicitudes.

Artículo 11.- (PROCEDIMIENTO). I. Recibida la solicitud de Autorización con la información requerida, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el Viceministerio de Transporte realizará la evaluación y hará conocer al solicitante las observaciones q correspondan para que éste las subsane en un plazo de cinco (5) días.

II. De no existir observaciones o de haberse resuelto éstas, se continuará con el trámite de autorización.

IV. El Viceministerio de Transportes emitirá la Resolución Administrativa motivada, la cual resolverá la autorización para la prestación del servicio de transporte internacional terrestre de pasajeros en una determinada ruta y/o frecuencia, el Registro del Operador, si corresponde, emitir las tarjetas de operación, la extensión del documento de idoneidad y sus condiciones suspensivas de validez.

V. El plazo para emitir la Resolución Administrativa será de treinta (30) días computables desde el ingreso de la solicitud.

Artículo 12.- (REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS). I. Las rutas serán asignadas cumpliendo criterios de igualdad, calidad y transparencia, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) En caso de existir más de una solicitud que cumpla con los requisitos y que éstas pueden asignarse en igual proporción, la distribución de las frecuencias será equitativa e igualitaria.
- b) En caso de no poder aplicarse la regla del inciso anterior por tratarse de frecuencias impares o de una frecuencia pero con dos solicitudes, se asignara al operador que no cuente con frecuencias autorizadas para la prestación del servicio de transportes internacional de pasajeros.





- c) En caso que todos los solicitantes de la frecuencia se encuentren en igualdad de condiciones y no se pueda aplicar la regla señalada precedentemente, se asignará aquel que cuente una ponderación superior respecto a:
- i. La antigüedad del parque automotor de acuerdo a la tabla de ponderaciones establecida en el Anexo 1 del presente reglamento.
 - ii. Que carezca de antecedentes de procesos sancionatorios relacionados con la prestación del servicio de transporte internacional de pasajeros, de acuerdo a la tabla de ponderaciones establecida en el Anexo 1 del presente reglamento.

ARTÍCULO 13.- (HABILITACIÓN VEHICULAR). I. La actualización, modificación, altas y bajas de parque automotor autorizado estarán sujetas a las condiciones técnicas señaladas en el artículo 7 del presente reglamento.

II. A la solicitud se deberá adjuntar, Formulario para modificación de Documento de Idoneidad (Permiso Originario), detallando los datos del parque automotor, firmada por el Representante Legal u Apoderado de la Empresa debidamente acreditado; Fotocopia legalizada legible de la Póliza de Seguro de responsabilidad civil conforme a los acuerdos internacionales, tomando en cuenta que la fecha de vencimiento de la misma no deberá ser menor a 60 días calendario, para cada vehículo que compone el parque automotor y Fotocopia simple y legible del documento de idoneidad de extensión, prórroga o alta, donde se evidencien los vehículos a los cuales se dieron de alta y se va modificar.

III. Se podrán otorgar refuerzos en las rutas asignadas, siempre y cuando se acredite el cumplimiento del parque automotor mínimo establecido para cada ruta, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

CAPITULO IV DOCUMENTO DE IDONEIDAD

ARTÍCULO 14.- (DOCUMENTO DE IDONEIDAD). El Documento de Idoneidad autorizado mediante Resolución Administrativa será extendido en el formato establecido conforme a los acuerdos y convenios internacionales aplicables.

II. El Documento de Idoneidad solo surtirá efectos legales una vez se obtenga el permiso complementario respectivo, los criterios de validez serán establecidos a través de la Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 15.- (PERMISO COMPLEMENTARIO). A los fines de la legal prestación del servicio el operador deberá tramitar el Permiso Complementario, en el plazo establecido conforme a los acuerdos y convenios internacionales aplicables.

ARTÍCULO 16.- (VIGENCIA DEL DOCUMENTO DE IDONEIDAD) El Documento de Idoneidad será otorgado por un periodo de vigencia de cinco (5) años.

ARTÍCULO 17.- (RENOVACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDONEIDAD).- I. El Documento de Idoneidad podrá ser renovado por una sola vez por un periodo igual de vigencia, si el respectivo interesado así lo hubiese solicitado formalmente, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario.





II. A la solicitud de renovación se deberá adjuntar, fotocopia del permiso complementario correspondiente, las pólizas de seguro y las tarjetas de operación vigentes de los vehículos que forman parte de la autorización sujeta a renovación.

CAPITULO V CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 18.- (INICIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO) La prestación del servicio de transporte terrestre internacional de pasajeros, deberá iniciarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días de haber sido otorgado el permiso complementario.

ARTÍCULO 19.- (SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO). Si por causa sobreviniente resultare imposible continuar con el servicio de transporte, el operador deberá comunicarlo en un plazo máximo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, al Viceministerio de Transportes haciéndole saber tal circunstancia, quien autorizará la suspensión del servicio por un plazo máximo de noventa (90) días.

CAPITULO VI DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 20.- (DERECHOS DE LOS OPERADORES) En base al siguiente reglamento los operadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Al uso exclusivo e irrestricto de la ruta y/o frecuencia asignada de acuerdo a su autorización.
- b) A la comunicación oportuna de las condiciones de la autorización al país de destino de la ruta y/o frecuencia asignada.
- c) A que se cumplan los plazos establecidos en el presente reglamento.
- d) A denunciar cualquier irregularidad o incumplimiento del presente reglamento.
- e) A denunciar cualquier cobro ilegal y que no establecido en reglamentación específica.
- f) Realizar el trámite de renuncia o autorización de suspensión temporal del servicio al Viceministerio de Transporte
- g) Formular peticiones respecto a su autorización.

ARTÍCULO 21.- (OBLIGACIONES DEL OPERADOR). El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones en cuanto al servicio, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la autoridad regulatoria en el ámbito de sus competencias:

1. Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros:
 - a) Cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas.
 - b) Realizar exclusivamente el servicio autorizado
 - c) Cumplir con el parque automotor mínimo establecido para cada ruta.
2. Prestar el servicio de transporte con vehículos que:
 - a) Cumplan con los elementos técnicos que dieron origen a la autorización.





- b) Cuenten con Tarjeta de Operación vigente.
 - c) Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda, y
 - d) Cuenten con póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.
 - e) Cuenten con las pólizas vigentes de: Seguro Automotor y de Responsabilidad Civil General del Transportador Carretero, de cada uno de los vehículos autorizados.
3. Prestar el servicio de forma continua e ininterrumpida.
 4. Realizar el trámite de renuncia o autorización de suspensión temporal del servicio al Viceministerio de Transportes.
 5. Contar con el número de conductores para prestar el servicio en los términos en que este se encuentre autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias otorgadas.
 6. Informar sobre cualquier modificación de la empresa y/o cambio del representante legal en el plazo máximo de veinte (20) días.

ARTÍCULO 22.- (PROHIBICIONES DE LOS OPERADORES) Los operadores estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a) Efectuar transporte local.
- b) Efectuar transporte local en el país de destino.
- c) Copar la otorgación de frecuencias en un porcentaje mayor al 50% en una determinada ruta.
- d) Contar con ruta autorizada de transporte interdepartamental, igual, similar o compatible con la ruta internacional autorizada.
- e) Prestar el servicio sin autorización del Viceministerio de Transportes.
- f) Interrumpir la prestación del servicio sin previa autorización del Viceministerio de Transportes.

CAPITULO VII EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCATORIA

ARTÍCULO 23.- (EXTINCIÓN). La autorización para prestar el servicio de transporte terrestre internacional de pasajeros se extingue de pleno derecho sin necesidad acto posterior por el vencimiento del plazo de vigencia de la autorización sin haber solicitado la renovación para prestar el servicio en la ruta.

ARTÍCULO 24.- (CADUCIDAD). I. La autorización para prestar servicio de transporte terrestre de pasajeros, caduca por las causas señaladas en el siguiente artículo.

II. El Viceministerio de Transportes, podrá extinguir el acto administrativo de autorización mediante declaración unilateral de caducidad, con fundamento en el incumplimiento por parte del administrado de las obligaciones esenciales que el acto le impone.

III. La caducidad procederá previa notificación en mora del administrado y concesión de un plazo razonable para que cumpla su obligación.

ARTÍCULO 25.- (CAUSALES DE CADUCIDAD). Constituyen causales de caducidad:

- a) No contar con el permiso complementario correspondiente conforme a normativa vigente.





- b) El no inicio de la prestación del servicio en el plazo establecido por la autoridad competente en la resolución administrativa de autorización.
- a) La no prestación del servicio por más de cuarenta y cinco días de forma continua o discontinua en una gestión.

ARTÍCULO 26.- (REVOCATORIA). La autorización para prestar servicio de transporte terrestre, podrá ser revocada por el incumplimiento a las condiciones en que fue otorgada la autorización y para satisfacer el interés público, de acuerdo a las causas señaladas en siguiente artículo.

ARTÍCULO 27.- (CAUSALES DE REVOCATORIA): Se constituyen causales de Revocación de una autorización:

- a) La renuncia del operador a la autorización para prestar servicio en la ruta o en una determinada frecuencia.
- b) El fallecimiento del transportista, en caso que se trate de empresa unipersonal, si dentro de los ciento veinte días (120) calendario siguientes no presentan la declaratoria de herederos y el nombramiento de un administrador de la masa hereditaria.
- c) Cuando el operador incurra por más de una vez en alguna de las obligaciones establecidas en el presente reglamento y se cuente con resolución administrativa firme en su contra.
- d) Cuando el operador incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.
- e) Cuando el operador transfiera, ceda, arriende, subrogue o realice cualquier acto de disposición sobre los derechos de prestación del servicio y sobre la autorización.
- f) Cuando el operador preste un servicio distinto al autorizado o modifique éste sin autorización previa del Viceministerio de Transportes.
- g) Cuando el operador deje de reunir alguno de los requisitos que dieron origen a la autorización.
- h) Cuando incumpla con alguna resolución sancionatoria firme en sede administrativa que resuelva la suspensión temporal de la prestación del servicio.
- i) Cuando se ejecutorié la sentencia declarativa de quiebra del operador.

Artículo 28.- (ALCANCES DE LA REVOCATORIA) Una vez firme la revocatoria de la Autorización, se extinguirán todos los derechos del operador.

Artículo 29.- (PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA).- I. Una vez verificada la existencia de una causal de revocatoria, notificará al operador con el inicio de procedimiento de revocatoria de la autorización de rutas y/o frecuencias, otorgándole un plazo de 10 días para presentar todas las pruebas, alegaciones y descargos que se crean pertinentes.

II. Recibidas las pruebas, alegaciones y descargos, la Dirección General de Transporte Terrestre, Fluvial y Lacustre dependiente del Viceministerio de Transporte, elabora informe circunstanciado y motivado en el plazo de 10 días al Viceministro de Transportes, recomendado:

- a) La continuación del proceso, y en su caso la apertura del término de prueba con la indicación clara de los aspectos a ser probados.





- b) Se disponga la revocatoria de la autorización de ruta y/o frecuencia o
- c) Se disponga la desestimación del proceso y su correspondiente archivo obrados.

III. En caso de la continuación del proceso o la recomendación de revocatoria, el Viceministro de Transportes aperturará una etapa probatoria cuyo término no podrá ser mayor a diez (10) días.

IV. Concluida la etapa probatoria, el viceministro de transportes en el plazo de quince (15) días resolverá:

- a) Revocar la autorización de rutas y/o frecuencias.
- b) Desestimar el proceso y su correspondiente archivo de obrados.

ARTÍCULO 30.- (INICIO DE INVESTIGACIÓN A SOLITUD DE PARTE). La investigación se iniciará por denuncia de acuerdo a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 del Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se mantienen vigentes las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la emisión del presente reglamento, las cuales deberán adecuarse a lo establecido en el presente reglamento.

SEGUNDA.- Los operadores que se encuentran tramitando sus autorizaciones deberán adecuar su trámite de acuerdo al presente reglamento, sin importar el estado en que se encuentre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En consideración al Tratado de Libre Tránsito con la República de Chile de 1904, para la solicitud de rutas entre el Estado Plurinacional de Bolivia y dicho país, se aplicará lo establecido en el presente reglamento, exceptuando la publicación establecida en el artículo 5.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional.



59

A





ANEXO I

1. Etapa de ponderación del vehículo por antigüedad

La ponderación corresponderá a la antigüedad del vehículo de la gestión que corresponda dado por la siguiente tabla:

DETALLE	PUNTOS
0 km	100
Ultimo modelo	90
1 año de antigüedad	80
2 años de antigüedad	70
3 años de antigüedad	60
4 años de antigüedad	50
5 años de antigüedad	40
6 años de antigüedad	30
7 años de antigüedad	20
8 años de antigüedad	10
9 años de antigüedad	5
10 años de antigüedad	0

Ponderación adicional:

El cumplimiento del siguiente componente incrementará en 20 puntos el coeficiente de antigüedad:

- Disponibilidad de sistemas hidráulicos o mecánicos para el abordaje de personas con discapacidad.

2. Proceso Sancionatorios

Detalle	Puntos
Ningún Proceso sancionatorio	100
1 Proceso sancionatorio	80
2 Procesos sancionatorios	60
3 Procesos sancionatorios	40
4 Procesos sancionatorios	20
5 Procesos sancionatorios	0





M.O.P.S.V.
 Viceministerio de Transportes
 Dirección General de Transporte
 Terrestre, Fluvial y Lacustre

Manual de procesos y procedimientos de la Unidad de
 Servicios a Operadores - USO

CÓDIGO		NOMBRE DEL PROCESO	Otorgación de rutas y/o frecuencias para el Transporte Internacional Terrestre de Pasajeros - Emisión de Tarjetas de Operación y Documento de Idoneidad
P31			
OBJETIVOS DEL PROCESO		INSTANCIAS INTERVINIENTES	
<p>Autorizar a operadores nacionales para el servicio público de transporte internacional terrestre de pasajeros.</p> <p>Extensión del Documento de Idoneidad (Permiso Originario) en el marco del ATIT, Decisión 398 o Decisión 399 de la CAN.</p>		<p>Viceministro de Transportes DGTTFI Jefe de USO Abogado USO Técnico (s) USO Recaudaciones MOPSV Ventanilla de Ingreso USO Ventanilla de salida USO Archivo USD</p>	
REQUISITOS			
TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL DE PASAJEROS			
Formulario PR-USO-01 de registro y exención de documento de idoneidad en el sistema informático.			
SOCIEDADES COMERCIALES		EMPRESAS UNIPERSONALES	
1) Copias Legalizadas del Testimonio de Constitución, Poder General del(los) Representante(s) Legales(es),		1) Original del Certificado de Matricula de Comercio emitida por FUNDEMPRESA,	
2) Original de la Matricula de Comercio y/o Certificado de Actualización de Matricula de Comercio emitida por FUNDEMPRESA		2) Fotocopia de la Cédula de Identidad	
3) Fotocopia de Cédulas de Identidad		3) Certificado de Inscripción NIT	
4) Certificado de Inscripción NIT			
ENTRADAS		PROVEEDORES	
Realiza el Registro en el Sistema Informático.		Operador	
Solicitud de Otorgación de Horarios, Rutas y Frecuencias para la prestación del servicio público de transporte internacional terrestre de pasajeros, adjuntando los requisitos correspondientes.		Operador.	
DESCRIPCIÓN DEL FLUJO DEL PROCESO		RESPONSABLES	
INICIO			
1) Presenta los requisitos.		Operador	
PROCEDIMIENTO			
2) Recibe la documentación, asigna en sistema la hoja de ruta generada al técnico designado.		Ventanilla de Recepción USO	
3) Verifica el cumplimiento de los requisitos, y la evaluación correspondiente, se realizara las		Técnico USO	



<p>M.O.P.S.V. Viceministerio de Transportes Dirección General de Transporte Terrestre, Fluvial y Lacustre</p>	<p>Manual de procesos y procedimientos de la Unidad de Servicios a Operadores - USO</p>
---	---

<p>observaciones del caso a los operadores que no cumplieron los requisitos técnicos y legales. Elabora informe Técnico, genera N° de BOTIC y envía toda la documentación de respaldo al Abogado USO.</p>	
<p>4) Si no tiene observaciones, Elabora Informe Legal y la Resolución Administrativa en dos copias, enviando toda la documentación a Jefe de la USO.</p>	<p>Abogado USO</p>
<p>5) Remite la Resolución Administrativa, con toda la documentación de respaldo al DGTTF y al Viceministro de Transportes, respectivamente, para firmas de autorización, caso contrario, devuelve el trámite al Abogado USO para su corrección.</p>	<p>Jefe USO</p>
<p>6) Si no tienen observaciones, firman la Resolución Administrativa, la cual se envía junto con toda la documentación de respaldo a la secretaria del VMT, caso contrario, se devuelve el trámite al jefe USO para corrección.</p>	<p>DGTTF y Viceministro de Transportes.</p>
<p>7) Registra en sistema la recepción y posterior derivación la ventanilla de salida, pone fecha y número de resolución.</p>	<p>Secretaria USO</p>
<p>8) Reúne toda la documentación correspondiente al trámite, entrega un original de la Resolución Administrativa al Operador y el resto de la documentación pasa al Técnico de Registro.</p>	<p>Ventanilla de salida USO.</p>
<p>9) Presenta el Formulario PR-USO-01 de registro y exención de documento de idoneidad en el sistema informático con la póliza de seguros y la resolución correspondiente.</p>	<p>Operador</p>
<p>10) Revisa el formulario, si no tuviera observaciones registra en el sistema los datos que deben ir en las Tarjetas de Operación, los cuales se comparte con el Responsable de Recaudaciones del MOPSV comparte la Orden de Depósito en el sistema informático y envía toda la documentación al técnico de idoneidades.</p>	<p>Técnico USO</p>
<p>11) Verifica y evalúa la información on-line llenada por el operador, si no tiene observaciones, elabora y publica la orden de depósito derivando el trámite a Recaudaciones y envía toda la documentación a archivo.</p>	<p>Técnico USO</p>





M.O.P.S.V.
 Viceministerio de Transportes
 Dirección General de Transporte
 Terrestre, Fluvial y Lacustre

Manual de procesos y procedimientos de la Unidad de
 Servicios a Operadores - USO

12) Hace efectiva la Orden de Depósito en entidad financiera autorizada.	Operador
13) Recibe y revisa el Comprobante de Depósito original registra en el Sistema el monto correspondiente así como el Correlativo de las Tarjetas de Operación, imprime las mismas, de acuerdo a los datos compartidos a través del Sistema por el Técnico USO, entrega originales al Operador, quien llena y firma Comprobante de Entrega.	Responsable de Recaudaciones del MOPSV.
14) Registra en el Sistema el monto consignado del Documento de Idoneidad e imprime el documento original más dos copias, de acuerdo a los datos cargados en el Sistema y el operador deberá volver para recoger el documento firmado por el director	Responsable de Recaudaciones del MOPSV.
15) El responsable de recaudaciones MOPSV deriva a secretaria de director, y esta debe entregar a Director General de Transporte Terrestre Fluvial y Lacustre la original y copias para que lo firme.	Dirección DGTFL
16) Una vez firmado los documentos de idoneidad el responsable de recaudaciones entrega el documento original al Operador, quien llena y firma el Comprobante respectivo como constancia, se queda con una copia y envía la otra a la USO.	Responsable de Recaudaciones MOPSV.
17) El técnico escanea el documento de idoneidad y lo sube al sistema SIO, en el apartado de documentación de la empresa. Posteriormente lo envía a archivo para su respectiva conclusión del trámite.	Técnico USO
FIN	
18) Registra y concluye el trámite en el Sistema, quedando como responsable de la custodia física de toda la documentación relacionada al mismo.	Encargado de Archivo USO.
SALIDAS	RECEPTOR





M.O.P.S.V.
Viceministerio de Transportes
Dirección General de Transporte
Terrestre, Fluvial y Lacustre

Manual de procesos y procedimientos de la Unidad de
Servicios a Operadores - USO

- 1) Resolución Administrativa Registro de Operador.
- 2) Tarjetas de Operación.
- 4) Documento de idoneidad
(Duración aproximada del Trámite: 15 días).

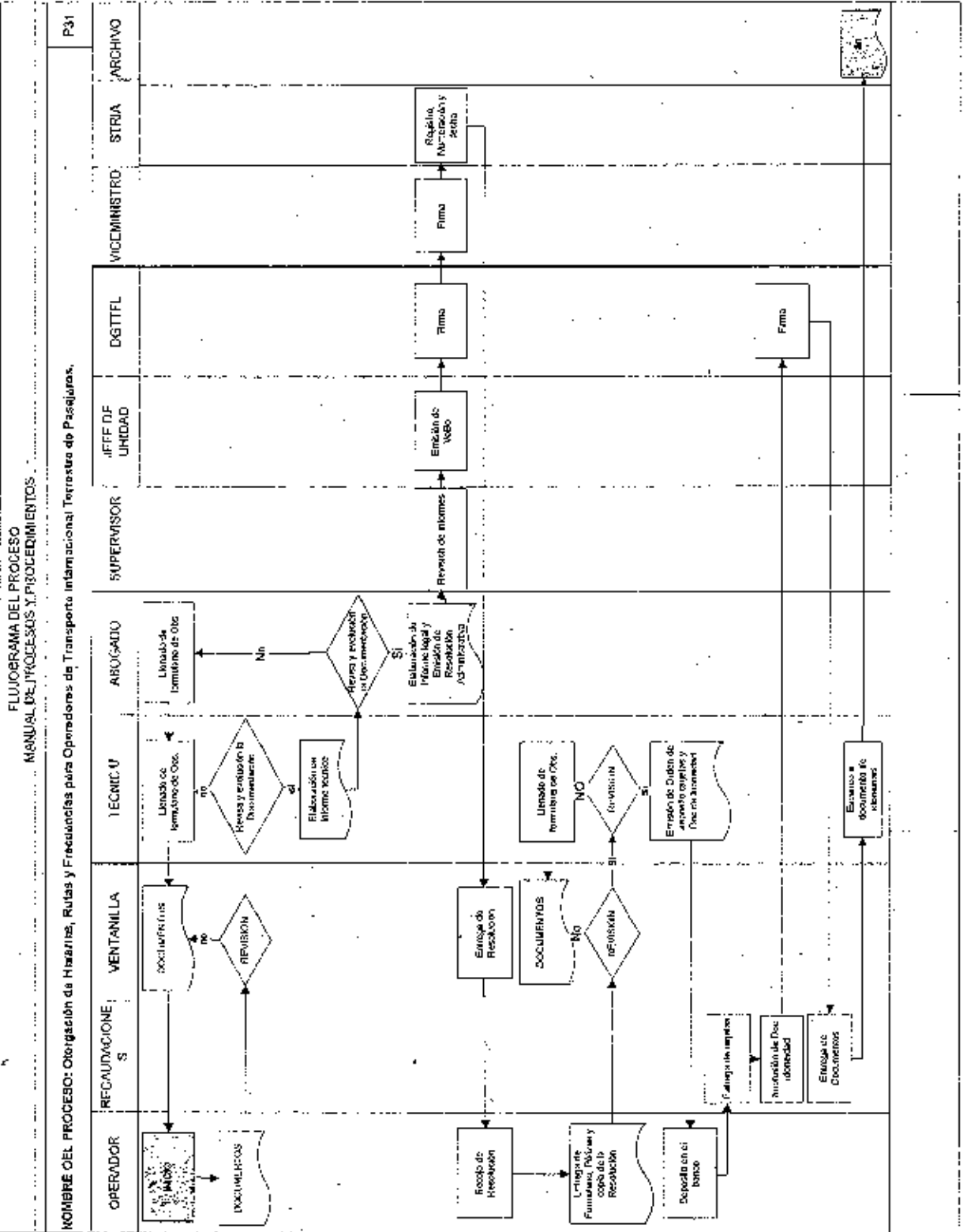
Operador
Archivo USO (copias)





M.O.P.S.V.
 Viceministerio de Transportes
 Dirección General de Transporte
 Terrestre, Marítimo y Lacustre

Manual de procesos y procedimientos de la Unidad de
 Servicios a Operadores - USO





M.D.P.S.V.
 Ministerio de Transportes
 Dirección General de Transporte
 Terrestre, Fluvial y Lacustre

Manual de procesos y procedimientos de la Unidad de
 Servicios a Operadores - USO

CÓDIGO		NOMBRE DEL PROCESO	Renovación del Documento de Idoneidad - Pasajeros (Prórroga)
P32			
OBJETIVOS DEL PROCESO		INSTANCIAS INTERVINIENTES	
<p>Dotar autorización para la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre internacional de Pasajeros, a través de la Renovación del Documento de Idoneidad (Prórroga) en el marco del ATIT, y en el marco de la Decisión 398 de la CAN si corresponde.</p>		<p>VMT Técnico(s) USO Recaudaciones MDPSV Ventanilla de Recepción USO Archivo USO</p>	
REQUISITOS			
<p>1) Formulario para Renovación del Documento de Idoneidad (Prórroga) llenado on-line por el Operador, detallando los datos del parque automotor y otros establecidos por la U.S.D.</p>			
<p>2) Presentar nota dirigida al DGTFL, firmada por el Representante Legal de la Empresa debidamente acreditado, solicitando Renovación del Documento de Idoneidad (Prórroga), emitida por el sistema informático vía internet, de acuerdo a formato.</p>			
<p>3) Certificado de Póliza de Seguro de responsabilidad civil del Transportador por carretera en viaje internacional en vigencia exigida por el ATIT o Carta compromiso de contratación de la Póliza Andina (CAN), para cada vehículo del parque automotor a ser habilitado.</p>			
<p>4) Para la obtención de la Prórroga del Documento de Idoneidad (Permiso Originario)-ATIT o Prórroga del Permiso Originario de Prestación de Servicios (CAN), deberá adjuntar la copia del Permiso Complementario obtenido en el país de destino.</p>			
ENTRADAS		PROVEEDORES	
Envío de Formulario on-line, presentación de nota de solicitud y entrega de documentación física en Ventanilla, si corresponde.		Operador	
DESCRIPCIÓN DEL FLUJO DEL PROCESO		RESPONSABLES	
INICIO			
<p>1) Llena y envía el formulario de Renovación de Documento de Idoneidad (Prórroga) on-line, en formato establecido por la U.S.D. adjuntando los documentos requeridos.</p> <p>2) En el plazo máximo de 72 hrs. de enviado el Formulario para la Renovación Documento de Idoneidad (Prórroga) vía on-line, el Operador deberá presentar su nota de solicitud en Ventanilla U.S.D.; caso contrario el trámite caducará y será archivado.</p>		Operador	
PROCEIMIENTO			
3) Recepción de documentos. Recibe la documentación, sella la copia de nota del operador como constancia de ingreso, luego		Ventanilla de Recepción USO.	





M.O.P.S.V.
 Ministerio de Transportes
 Dirección General de Transporte
 Terrestre, Fluvial y Lacustre

Manual de procesos y procedimientos de la Unidad de
 Servicios a Operadores - USO.

registra el ingreso del trámite en el Sistema y deriva al Técnico USO.	
Verifica y evalúa la información on-line llenada por el operador, si no tiene observaciones, elabora y publica la orden de depósito derivando el trámite a Recaudaciones y envía toda la documentación a archivo.	Técnico USO.
4) Hace efectiva la Orden de Deposito en entidad financiera autorizada.	Operador
Registra en el Sistema el monto consignado de la Renovación del Documento de Idoneidad e imprime el documento original más dos copias, de acuerdo a los datos cargados en el Sistema y el operador deberá volver para recoger, una copia lo deriva ala USO.	Responsable de Recaudaciones MOP5V.
5) El técnico escanea el documento de idoneidad y lo sube al sistema SID, en el apartado de documentación de la empresa. Posteriormente lo envía a archivo para su respectiva conclusión del trámite.	Técnico USO
6) Archivo y conclusión del trámite. El encargado de archivo concluye el trámite y archiva la documentación, quedando como responsable de la custodia física.	Encargado de Archivo USO.
SAIDAS	RECEPTOR
Renovación Documento de idoneidad (Prorroga). Duración aproximada del trámite: 5 días, computados a partir de la fecha de presentación de la nota de solicitud en Ventanilla.	Operador. Archivo USO (Copia)





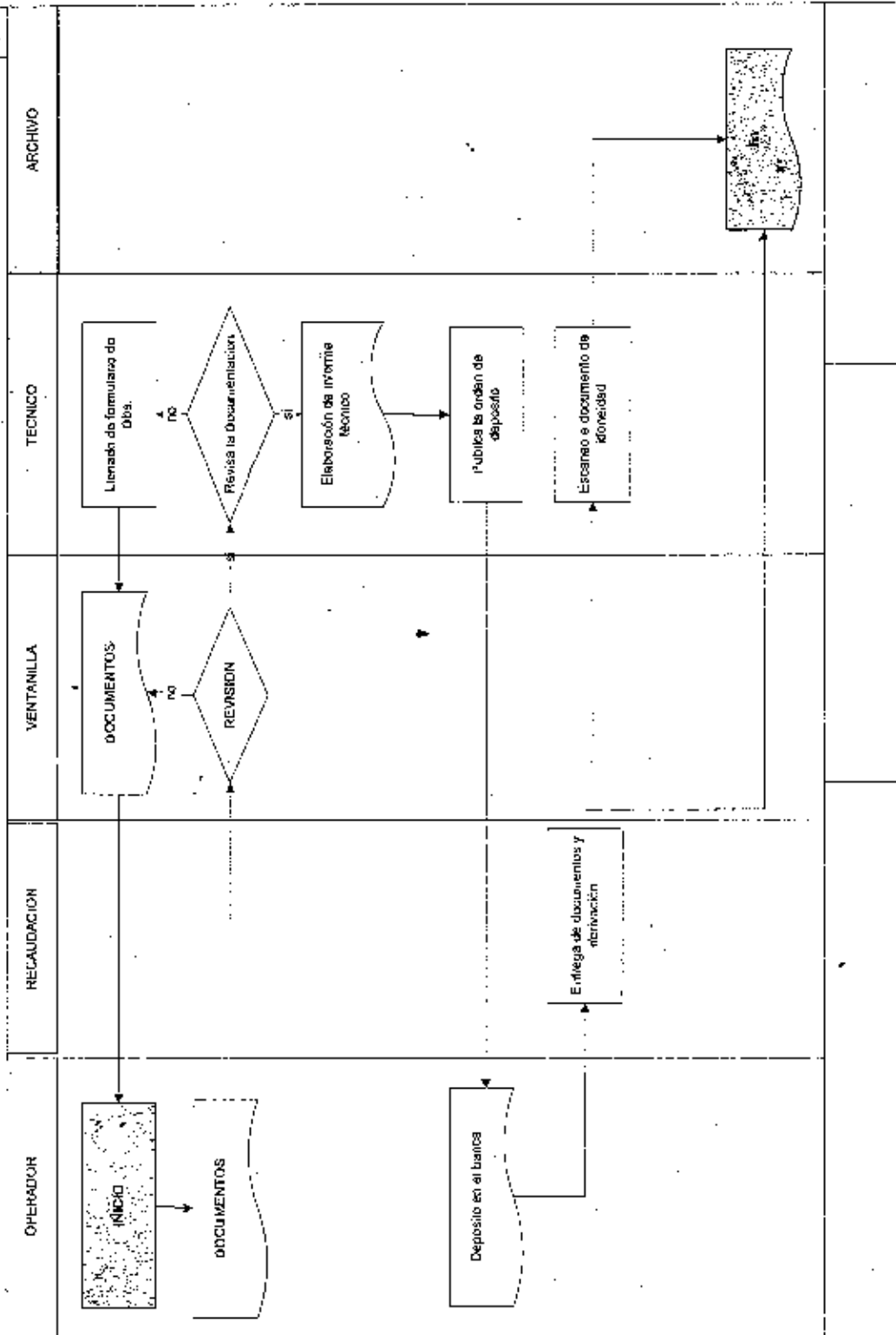
Ministerio de Transportes
Dirección General de Transporte
Terrestre, Fluvial y Lacustre


Manual de procesos y procedimientos de la Unidad de
Servicios a Operadores - UISO

FLUJIGRAMA DEL PROCESO
MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

NOMBRE DEL PROCESO: Reaudación del Documento de Idoneidad (Protege) - Pasajeros

PS2



 <p>M.O.P.S.V. Vice Ministerio de Transportes Dirección General de Transporte Terrestre, Fluvial y Lacustre</p>	<p>Manual de procesos y procedimientos de la Unidad de Servicios a Operadores - USO</p>
--	---

CÓDIGO P33		NOMBRE DEL PROCESO	Alta, Baja y Modificación al Documento de Idoneidad (Permiso Originario) – Pasajeros.
OBJETIVOS DEL PROCESO		INSTANCIAS INTERVINIENTES	
Procesar las altas y/o bajas de parque automotor y modificaciones de datos contenidos en Documento de Idoneidad (Permiso Originario) y su(s) anexo(s), emitidos a operadores nacionales de transporte de pasajeros (ATIT – Decisión 398 y Decisión 399).		Operador Técnico(s) USD. Recaudaciones MDPSV. Archivo USO.	
REQUISITOS			
1) Presentar nota dirigida al DGTTF, firmada por el representante Legal u Apoderado de la Empresa debidamente acreditado, solicitando la alta, baja y/o modificación de documento de Idoneidad (Permiso Originario)			
2) Formulario de solicitud al DGTTF para modificación de Documento de Idoneidad (Permiso Originario) llenado en el sistema informático vía on-line por el Operador, detallando los datos del parque automotor, firmada por el Representante Legal u Apoderado de la Empresa debidamente acreditado.			
3) Fotocopia legalizada legible de la Póliza de Seguro de responsabilidad civil exigida por el ATIT y conforme a los acuerdos internacionales, tomando en cuenta que la fecha de vencimiento de la misma no deberá ser menor a 60 días calendario, para cada vehículo que compone el parque automotor.			
4) Fotocopia simple y legible del documento de idoneidad de extensión, prórroga o alta, donde se evidencien los vehículos a los cuales se dieron de alta y se va modificar.			
ENTRADAS		PROVEEDORES	
Presentación y entrega de documentación física en Ventanilla.		Operador	
DESCRIPCIÓN DEL FLUJO DEL PROCESO		RESPONSABLES	
INICIO			
Llena y envía el formulario de Documento de Idoneidad (Permiso Originario), en formato establecido por la U.S.D. adjuntando los documentos requeridos en soporte digital.		Operador	
PROCEDIMIENTO			
Recibe documentos, sella copia de nota del operador como constancia de ingreso, registra la fecha de ingreso, y deriva a Técnico USO.		Ventanilla de Recepción USO	
Verifica y evalúa la información on-line llenada por el operador, asimismo, la documentación física presentada si corresponde. Si no tiene		Técnico USO	





M.O.P.S.V.
 Viceministerio de Transportes
 Dirección General de Transporte
 Terrestre, Fluvial y Lacustre

Manual de procesos y procedimientos de la Unidad de
 Servicios a Operadores - USO

<p>observaciones, elabora y publica la orden de depósito, y deriva el trámite a Recaudaciones.</p> <p>Si tiene observaciones elabora y publica el respectivo Formulario de Observaciones, con copia a Ventanilla para la devolución de documentos si éstos fueron presentados.</p>	
<p>El Operador revisa y verifica los datos contenidos en el Documento de Idoneidad (Permiso Originario), de la orden de depósito publicado en el sistema SIONET, luego deberá pagar el importe de la Orden de Depósito en la entidad bancaria autorizada.</p>	Operador
<p>El Operador deberá entregar el Comprobante de Depósito bancario original al responsable de Recaudaciones del MDPSV, quien registra en el Sistema el monto consignado e imprime el documento original más dos copias y se le entrega el documento original al Operador, quien llena y firma el Comprobante respectivo como constancia, se queda con una copia y envía la otra a la USO.</p>	Responsable de Recaudaciones MOPSV.
<p>El técnico escanea el documento de idoneidad y se envía mediante fax al país destino correspondiente.</p> <p>Posteriormente lo envía a archivo para su respectiva conclusión del trámite.</p>	Técnico USO
<p>El encargado de archivo concluye el trámite y archiva la documentación, quedando como responsable de la custodia física.</p>	Encargado de archivo USO
<p>FIN</p>	
<p>Archiva documentación a Archivo USO</p>	Encargado de archivo USO
<p>SAUDAS</p>	RECEPTOR
<p>Documento de Idoneidad</p>	Operador





Ministerio de Transportes
Dirección General de Transporte
Terrestre, Fluvial y Lacustre

Manual de procesos y procedimientos de la Unidad de
Servicios a Operadores - USO

